

Borrador de convocatoria del concurso de méritos para la selección y nombramiento en 2011 de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León

Objeto.

Convocar concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2011, de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León dependientes de la Consejería de Educación en los que se vayan a producir vacantes a 30 de junio de 2011 en dicho cargo, por la finalización del correspondiente nombramiento o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Se excluyen las plazas de los centros integrados de Formación Profesional que se registrarán por su normativa específica.

Participantes.

Podrán participar en este concurso los profesores funcionarios de carrera dependientes de la Consejería de Educación que reúnan los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Estar prestando servicios en un centro público dependiente de la Consejería de Educación, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo en la fecha de publicación de esta convocatoria.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los Colegios Rurales Agrupados, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan Enseñanzas Artísticas Profesionales, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, podrá participar y en su caso ser nombrado director un profesor que no cumpla los requisitos establecidos en los apartados a) y b) anteriores.

Los Maestros que cumplan los requisitos anteriores podrán ser candidatos a directores de los Institutos de Educación Secundaria y Centros de Educación Obligatoria. Asimismo, en los Centros de Educación de Personas Adultas en cuyas plantillas jurídicas existan puestos de Maestros y de profesorado de los cuerpos de Enseñanza Secundaria podrán ser candidatos indistintamente los funcionarios de los citados cuerpos siempre que cumplan los requisitos generales antes indicados.

No podrán participar en esta convocatoria quienes hayan solicitado la renovación del cargo de director de los centros docentes públicos nombrados al amparo de la Orden EDU/558/2007, convocada por la Resolución de 10 de febrero de 2011.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse y ser acreditados en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Publicación de vacantes.

En la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León se expondrá en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación la relación de centros docentes públicos en los que se tenga constancia de que vayan a producirse vacantes en el cargo de director, agrupadas por tipos de centros.

No serán objeto de esta convocatoria las vacantes sujetas al proceso de renovación.

Al objeto de dar la mayor publicidad posible, el contenido de los listados antes citados podrá ser consultado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Solicitudes.

El modelo de solicitud aparecerá publicado tanto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Los candidatos podrán solicitar vacantes de centros de una o dos provincias, con un máximo de cinco centros en cada una de ellas. En el supuesto de solicitar vacantes de centros de dos provincias, deberán presentarse dos solicitudes.

La solicitud contendrá la autorización para que la Consejería de Educación pueda recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, salvo manifestación expresa en contrario, en cuyo caso, deberá aportar copia del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Documentación.

Deberá presentarse un ejemplar del proyecto de dirección por cada uno de los centros a los que opta.

Asimismo, los aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia compulsada de la documentación que así lo justifique.

Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de instancias.

Comisión de Selección.

La selección de directores la efectuará una Comisión de Selección que se constituirá a tales efectos en cada uno de los centros docentes en los que se presenten las correspondientes candidaturas.

Las Comisiones de Selección estarán integradas por representantes del centro docente y de la Administración educativa, con la siguiente composición:

- a) Un funcionario de carrera designado por el Director/a Provincial de Educación, de cualquiera de los diferentes cuerpos docentes pertenecientes a un subgrupo igual o superior al de cualquiera de los candidatos, que actuará de Presidente.
- b) Un funcionario de carrera de cualquiera de los diferentes cuerpos docentes designado por el Director/a Provincial de Educación pertenecientes a un subgrupo igual o superior al de cualquiera de los candidatos.
- c) Dos representantes del claustro de profesores del centro, elegidos por éste en sesión celebrada al efecto.
- d) Dos representantes del Consejo Escolar del centro, elegidos en sesión celebrada al efecto por y entre los miembros del mismo que no sean profesores.

No obstante, en los centros de educación infantil y primaria con 3 o menos unidades la composición de la Comisión será de 3 miembros, correspondiendo uno a la Administración educativa, que actuará de Presidente, uno al claustro y otro perteneciente preferentemente a los representantes de las madres y padres.

En todo caso, el profesorado aspirante a director en su propio centro no podrá ser integrante de la Comisión.

En todas las Comisiones de Selección se designará un suplente de los representantes de la Administración y dos miembros suplentes, uno por cada sector, de los representantes de la comunidad educativa.

Funciones de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección de Director tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Agregar las puntuaciones de los méritos realizadas por las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación.
- b) Valorar el proyecto de dirección de los candidatos así como, en su caso, la entrevista personal con los mismos.
- c) Publicar la relación provisional de candidatos a la dirección del centro con la puntuación alcanzada.

- d) Resolver las alegaciones presentadas a la relación provisional previo informe, en su caso, de las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación.
- e) Elevar al Director/a Provincial de Educación la propuesta de los candidatos elegidos.

Proceso de selección.

En el proceso de selección se valorarán los méritos alegados por los participantes, incluido el proyecto de dirección conforme el baremo de la convocatoria.

La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

Las Comisiones de Selección valorarán los proyectos de dirección de los candidatos, a los que podrán citar a una entrevista personal para completar la información contenida en el proyecto, y agregarán su puntuación a la baremación realizada por las referidas Secciones.

Al proyecto de dirección se le podrá otorgar un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para, en su caso, poder ser seleccionado.

Las Direcciones Provinciales de Educación harán pública en el tablón de anuncios la relación provisional de los aspirantes al cargo de director elegidos por las correspondientes Comisiones de Selección distinguiendo entre ellos según sean o no del centro y señalando la puntuación que hayan obtenido.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista indicada en el apartado anterior para realizar las alegaciones que estimen oportunas y subsanar en su caso los méritos presentados.

Las Comisiones de Selección estudiarán las alegaciones presentadas por los aspirantes previa solicitud en su caso a las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación del informe correspondiente. Posteriormente elevarán al Director/a Provincial de Educación la relación definitiva de candidatos seleccionados por cada centro con indicación de la exención total o parcial del programa de formación inicial, acompañando una lista de candidatos ordenados de mayor a menor puntuación, en dos grupos, al objeto de que el Director/a Provincial de Educación en caso de renuncia o en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, pueda nombrar al correspondiente director.

Si un candidato hubiese sido propuesto para varios centros de una misma provincia, la Dirección Provincial de Educación le considerará seleccionado en el primer centro que haya consignado en la correspondiente solicitud. En el caso de ser propuesto para varios centros de diferentes provincias el candidato deberá optar por un centro concreto en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los seleccionados en todas las Direcciones Provinciales de Educación; si no lo hiciera se le considerará seleccionado en el centro cuya solicitud hubiera sido registrada de entrada en primer lugar.

En el caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes incluidos en su grupo éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el proyecto de dirección.
- b) Mayor puntuación en el resto de apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos en el orden en que aparecen en la convocatoria.

Las resoluciones de las Direcciones Provinciales de Educación aprobando las listas definitivas de seleccionados se publicarán en sus tabloneros de anuncios.

Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Formación inicial.

Los aspirantes seleccionados realizarán un programa de formación inicial consistente en un curso teórico de formación y un periodo de prácticas.

No obstante, estarán exentos de la realización del programa de formación inicial los aspirantes seleccionados que acrediten al menos dos años en la función directiva.

Estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial los candidatos que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no hubieran ejercido, o lo hubiesen ejercido por un periodo inferior a dos años.

Nombramiento.

El Director/a Provincial de Educación nombrará director del centro docente público al candidato que haya sido seleccionado, quien deberá superar el programa de formación, salvo que haya quedado exento de su realización total.

En caso de que el nombramiento recayese en un profesor que no tuviese destino definitivo en el centro, éste se realizará mediante comisión de servicios.

Duración del mandato, evaluación y renovaciones

La duración del mandato de los directores será de cuatro años.

Los directores serán evaluados al final de su mandato.

Los mandatos de los directores seleccionados podrán ser renovados por dos periodos de cuatro años, cuando hubieran obtenido una evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de los periodos.

El director, finalizado el periodo de su mandato incluidas las posibles renovaciones, deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar en el mismo centro la función directiva.

En todo caso, el director no podrá desempeñar el cargo durante más de dieciséis años consecutivos en el mismo centro.

Nombramiento con carácter extraordinario.

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, el Director/a Provincial de Educación nombrará director a un profesor funcionario de carrera por un periodo de cuatro años.

A los nombrados por este procedimiento les será de aplicación lo dispuesto en los apartados de formación inicial, nombramiento y el párrafo segundo del apartado anterior.

Cese del director.

El cese del director se producirá en los siguientes casos:

- a) Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la renovación del mismo.
- b) Renuncia motivada aceptada por el Director/a Provincial de Educación.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada por la Administración, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

Si el director cesara o causase baja definitiva antes de la finalización de su mandato, incluidas en su caso las renovaciones, el Director/a Provincial de Educación nombrará un director provisional hasta la nueva selección en la siguiente convocatoria.

Baremo.

Se mantiene el de la convocatoria anterior, con la siguiente novedad: se incorpora la valoración de la tutoría del practicum del máster en el apartado de otros méritos con 0,15 puntos por curso.